

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 12

Fecha Estado: 02/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190060500	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	JENNIFER ROJAS ORTIZ	Auto que decreta terminado el proceso POR CARENCIA DE OBJETO.PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	01/02/2021		
05615400300220210001300	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	01/02/2021		
05615400300220210001600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PICHINCHA SA	DIANA MARIA CASTRO ROMERO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	01/02/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ARMANDO GALVID PETRO  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	John Alberto Giraldo Ramírez
DEMANDADO	Duvian Darío Buriticá Ramírez
RADICADO	02 561 40 03 002 2021 00013 00
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 130

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del ciudadano JOHN ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ, en contra de DUVIAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 43.720.000), por concepto de capital conceptuado en la letra de cambio N° 001 de 9 de noviembre de 2020 arrimada como base de recaudo.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA portador de la T.P. 205 590 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	John Alberto Giraldo Ramírez
DEMANDADO	Duvian Darío Buriticá Ramírez
RADICADO	02 561 40 03 002 2021 00013 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar y Requiere
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 165

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. No. 010-7522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, de propiedad del demandado DUVIAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ identificado con CC 98.559.636. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

Manifiesta el despacho que desconoce la dirección de ubicación del inmueble descrito precedentemente.

**SEGUNDO:** Previo a resolver la segunda petición elevada en el escrito de medidas cautelares, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe el número de radicado de los procesos en los cuales pretende se embarguen los remanentes, lo anterior en virtud del Art. 83 del Código General del Proceso inciso final.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)  
Teléfono 5322058  
Oficio No. 96

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Fredonia, Ant.

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** John Alberto Giraldo Ramírez CC 3.527.578  
**Demandados:** Duvian Darío Buriticá Ramírez CC. 98 559 636  
**Radicado:** 056154003002-2021 00013 00 (citar al contestar)  
**Asunto** Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día 29 de enero de 2021, se resolvió lo que a continuación se transcribe, *“DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria. No. 010-7522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, de propiedad del demandado DUVIAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ identificado con CC 98.559.636. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad. Manifiesta el despacho que desconoce la dirección de ubicación del inmueble descrito precedentemente. NOTIFÍQUESE MILENA ZULUAGA SALAZAR.JUEZ”*.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Diana Maria Castro Romero
RADICADO	02 561 40 03 002 2021 00016 00
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 166

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del Banco Pichincha S.A., en contra de DIANA MARIA CASTRO ROMERO por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.CTE (\$47.856.311), por concepto de capital conceptualizado en el pagaré N° 5816750101400136, suscrito el día 01 de marzo de 2018.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 26 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. 157 745 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Diana Maria Castro Romero
RADICADO	02 561 40 03 002 2021 00016 00
ASUNTO	Decreta Medida Cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 167

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo camioneta, identificado con PLACA JKP069, de servicio particular, marca Renault, modelo 2017, número de chasis VF1RZG007HC241228, color blanco universal, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de DIANA MARIA CASTRO ROMERO, identificada con C.C N°. 39 440 724.

Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea la demandada; DIANA MARIA CASTRO ROMERO identificada con C.C. 39 440 724, en la cuenta de ahorro N° 404546399 del banco DAVIVIENDA S.A. y N° 009241868 del banco BANCOLOMBIA S.A. El anterior embargo se limita a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (95'713.000). art 593 C.G.P.

**TERCERO.** Por secretaría, oficiese en tal sentido al Gerente de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 97

Señores

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN ENVIGADO

La ciudad

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Pichincha S.A. NIT 890200756-7  
**Demandados:** Diana Maria Castro Romero C.C. 39 440 724  
**Radicado:** 056154003002-2021 00016 00 (citar al contestar)

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

*“PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo camioneta, identificado con PLACA JKP069, de servicio particular, marca Renault, modelo 2017, número de chasis VF1RZG007HC241228, color blanco universal, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, propiedad de DIANA MARIA CASTRO ROMERO, identificada con C.C N°. 39 440 724.*

*Se advierte al encargado de registrar la cautela, que debe verificar que dicho embargo no recaiga sobre bienes públicos o que presten un servicio público, debido a que estos son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 594 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE: ---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez”*

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 98

Señores

Banco Davivienda y Bancolombia S.A

La ciudad

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Pichincha S.A. NIT 890200756-7  
**Demandados:** Diana Maria Castro Romero C.C. 39 440 724  
**Radicado:** 056154003002-2021 00016 00 (citar al contestar)

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día 29 de enero del presente, se resolvió lo que a continuación se transcribe,

*“SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea la demandada; DIANA MARIA CASTRO ROMERO identificada con C.C. 39 440 724, en la cuenta de ahorro N° 404546399 del banco DAVIVIENDA S.A. y N° 009241868 del banco BANCOLOMBIA S.A. El anterior embargo se limita a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (95'713.000). art 593 C.G.P. NOTIFÍQUESE: --MILENA ZULUAGA SALAZAR--Juez”*

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO  
Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL
DEMANDADO	JENNIFER ROJAS ORTIZ
RADICADO:	0561540030022019 00605 00
INTERLOCUTORIO	164
ASUNTO:	TERMINACIÓN

De acuerdo con lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, en memorial que antecede, el garante realizo la cancelación total de la obligación,<sup>1</sup> por lo que solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, en virtud a lo cual, procede el Despacho a ordenar la terminación del presente proceso jurisdiccional, por sustracción de materia.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión del vehículo automotor de placa USY93D, marca Bajaj, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, por sustracción de materia.

**SEGUNDO.** Líbrese oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, a fin de informarle que se cancela la orden de aprehensión del vehículo automotor de placa USY93D, informada mediante oficio No. 4832 del 1 de noviembre de 2019; así

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVBse-v-ke1Fv43hh1bukM8Bqn7xAy3dbw7O6TnqtLbuGQ?e=LvKXdQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBse-v-ke1Fv43hh1bukM8Bqn7xAy3dbw7O6TnqtLbuGQ?e=LvKXdQ)

mismo, en caso de haber sido capturado, deberá este ser devuelto a la persona a quien le fue aprehendido.

Link de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUCsU8uYSEVMi-2GPeX2NVQBognPsYNn3ov1F55CTb7XDA?e=4pUM39](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUCsU8uYSEVMi-2GPeX2NVQBognPsYNn3ov1F55CTb7XDA?e=4pUM39)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

01ª



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204  
E-mail csarionegrocondoj.ramajudicial.gov.co |

Rionegro, Antioquia, febrero 01 de 2021  
Teléfono 5322058

**Oficio No. 103**

Señores:

**POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES**

Rionegro

PROCESO	APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL
DEMANDADO	JENNIFER ROJAS ORTIZ
RADICADO:	0561540030022019 00605 00
ASUNTO:	Cancelación de orden de aprehensión

Por medio del presente le comunico que éste despacho mediante auto de la fecha, ordenó oficiarle a fin de informar lo que textualmente se procede a transcribir, dentro del trámite de Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por MOVIAVAL en contra de JENNIFER ROJAS ORTIZ, en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, en memorial que antecede, el garante realizó la cancelación total de la obligación,<sup>2</sup> por lo que solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, en virtud a lo cual, procede el Despacho a ordenar la terminación del presente proceso jurisdiccional, por sustracción de materia. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, **R E S U E L V E PRIMERO: TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión del vehículo automotor de placa USY93D, marca Bajaj, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Rionegro, por sustracción de materia. **SEGUNDO.** Líbrese oficio dirigido a la

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVBse-v-ke1Fv43hh1bukM8Bqn7xAy3dbw7O6TnqtLbuGQ?e=LvKXdQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBse-v-ke1Fv43hh1bukM8Bqn7xAy3dbw7O6TnqtLbuGQ?e=LvKXdQ)

POLICIA NACIONAL, a fin de informarle que se cancela la orden de aprehensión del vehículo automotor de placa USY93D, informada mediante oficio No. 4832 del 1 de noviembre de 2019; así mismo, en caso de haber sido capturado el rodante, deberá este ser devuelto a la persona a quien le fue aprehendido. Link de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUCsU8uYSEVMi-2GPeX2NVQBognPsYNn3ov1F55CTb7XDA?e=4pUM39](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUCsU8uYSEVMi-2GPeX2NVQBognPsYNn3ov1F55CTb7XDA?e=4pUM39)

Firmado, MILENA ZULUAGA SALAZAR, JUEZ.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGP', written in a cursive style.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario